

DECISIÓN N° 339/87/CECA DE LA COMISIÓN

de 3 de febrero de 1987

por la que se fijan las tasas de reducción modificadas para el primer trimestre de 1987 con arreglo a la Decisión n° 3485/85/CECA por la que se prorroga el régimen de vigilancia y de cuotas de producción de determinados productos para las empresas de la industria siderúrgica

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero,

Vista la Decisión n° 3485/85/CECA de la Comisión, de 27 de noviembre de 1985, por la que se prorroga el régimen de vigilancia y de cuotas de producción de determinados productos para las empresas de la industria siderúrgica ⁽¹⁾,

Considerando que en la Decisión n° 3673/86/CECA de la Comisión ⁽²⁾ se fijaron las tasas de reducción respecto de determinados productos para el primer trimestre de 1987;

Considerando que el apartado 1 del artículo 8 de la Decisión n° 3485/85/CECA prevé la posibilidad de modificar dichas tasas de reducción, a más tardar, en la primera semana del segundo mes del trimestre de que se trate, teniendo en cuenta la evolución de la situación del mercado;

Considerando que la situación del mercado exige la modificación de las tasas de reducción para el primer trimestre de 1987, teniendo en cuenta los estudios realizados conjuntamente con empresas y asociaciones de empresas,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Las tasas de reducción para el establecimiento de cuotas de producción para el primer trimestre de 1987, establecidas en la Decisión n° 3673/86/CECA para las categorías de productos siguientes, serán modificadas como sigue:

• categoría Ia :	— 52 %
categoría Ib :	— 48 %

3. Estas tasas de reducción sustituirán a las tasas fijadas en la Decisión n° 3673/86/CECA.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

La presente Decisión será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de febrero de 1987.

Por la Comisión

Karl-Heinz NARJES

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO n° L 340 de 18. 12. 1985, p. 5.

⁽²⁾ DO n° L 339 de 2. 12. 1986, p. 20.